

## **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

CIRCULAR 19 de 2017

(Junio 29)

Asunto: Modificación Circular 023 de 2016 sobre distribución y administración del contingente de exportación de azúcar sin refinar y panela de la Organización Mundial del Comercio (OMC) a Estados Unidos para el periodo 2016-2017.

Atendiendo las solicitudes presentadas por algunos exportadores del sector azucarero y panelero sobre la ampliación del plazo para exportar los cupos asignados el 13 de octubre de 2016 y 2 de mayo de 2017; y en consideración a la fuerte temporada invernal y al paro cívico presentado en Buenaventura que retrasó el flujo normal de las operaciones logísticas del comercio exterior, se hace necesario modificar la Circular 023 de 2016 de la siguiente manera:

El título “Reasignación de cupos” se modifica en el sentido de precisar que los exportadores deberán informar entre el 1 y el 3 de agosto de 2017, al correo electrónico sbarrientos@mincit.gov.co, la utilización del cupo otorgado en la asignación inicial y en la devolución voluntaria antes del 31 de julio de 2017.

El 8 de agosto de 2017 se publicarán en la página web de lo Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE “[www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co)”, las toneladas métricas a reasignar.

Entre el 9 y el 14 de agosto de 2017 se recibirán las solicitudes de reasignación de cupo por el módulo Formulario Único da Comercio Exterior - FUCE de la VUCE. La distribución del contingente se realizará entre usuarios históricos y nuevos de acuerdo a los porcentajes establecidos en la sección “Asignación Inicial” de la Circular 023 de 2016 para cada subpartida.

El 18 de agosto de 2017 se publicarán en la página [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co) las toneladas asignadas a cada solicitante por subpartida.

Entre el 19 de agosto y el 25 de septiembre de 2017 se deberán solicitar los certificados de elegibilidad ante el Ministerio de Comercio, Industrio y Turismo, a través de lo VUCE y de acuerdo al procedimiento previsto en la Circular 023 de 2016, los cuales deberán ser utilizados antes del 30 de septiembre de 2017, inclusive.

En el título “Disposiciones finales” se modifican los párrafos 4 y 5 de la siguiente manera:

Si antes del 31 de julio de 2017 el solicitante no utilizó más del 80% de lo que se había otorgado en la sumatoria de las asignaciones inicial y devolución voluntaria, no podrá solicitar reasignación de cupo el 9 de agosto de 2017.

Asimismo, si el declarante no presenta oportunamente las declaraciones de exportación en la VUCE, o presenta soportes que no corresponden a lo autorizado, no será considerado para la reasignación del 9 de agosto de 2017.

Las demás disposiciones contempladas en la Circular 023 de 2016 continúan vigentes.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente de la Circular 023 de 2016.

**N. del D.:** Para usuarios y funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.